

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la autorización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-03/011-2019 cuyo número de bitácora es: 01/LU-0019/12/18

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 9

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Teléfono, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ACUSE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 03/055/19

Aguascalientes, Ags., a 27 de febrero del 2019

Bitácora: 01/LU-0019/12/18

**Kurota México, S.A. de C.V.
Sr. Satoru Horikoshi
Representante Legal
Circuitos Cerezos sur No. 108
Parque Industrial San Francisco IV C.P. 20355,
San Francisco de los Romo, Ags**

En atención a su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002 de Licencia Ambiental Única (LAU) mediante la cual la empresa Kurota México, S.A. de C.V., tramita la Licencia Ambiental Única,

RESULTANDO:

ÚNICO. Que el día 18 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, el escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2018 registrado con número de **Bitácora 01/LU-0019/12/18**, mediante el cual ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única,

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I,



Oficio: 03/055/19

III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso E) fracción VIII, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA **No. LAU-03/011-2019** a la empresa **Kurota México, S.A. de C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-03/011-2019** (LAU) se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social,



Oficio: 03/055/19

aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

SEGUNDO. La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

TERCERO. El representante legal de la PROMOVENTE, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento dentro del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la PROMOVENTE, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

QUINTO. Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de **partículas sólidas**, así como los requisitos de control de **emisiones fugitivas, provenientes** de fuentes fijas:

Proceso de elaboración de PISTÓN

Anonizado (1.7) controladas a través del Lavador de Gases (1.8) conducidas a través de la Chimenea de Anonizado (1.9).



Oficio: 03/055/19

Proceso de elaboración de VÁLVULA

Anonizado (2.7) controladas a través del Lavador de Gases (1.8) conducidas a través de la Chimenea de Anonizado (1.9).

Proceso de elaboración de Plunger

Nikelado Trix (3.5) controladas a través del Lavador de Gases (1.8) conducidas a través de la Chimenea de Anonizado (1.9).

SEXTO. Los equipos y actividades a los que les aplica y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión:

Servicios Auxiliares y Administración

Caldera (4.3) conducidas a través de la Chimenea de Caldera (4.4).

SÉPTIMO. El representante legal de la PROMOVENTE, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal, cuando así lo solicite, los estudios o pruebas que demuestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas derivados de la operación de su empresa.

OCTAVO. El representante legal de la PROMOVENTE, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

NOVENO. El representante legal de la PROMOVENTE, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

DÉCIMO. El representante legal de la PROMOVENTE, deberá dar aviso por anticipado ante esta Delegación Federal, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL MUNDO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 03/055/19

paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

UNDÉCIMO. Que la empresa Kurota México, S.A. de C.V., manifiesta que genera los residuos peligrosos contenidos en la Sección IV de su solicitud de LAU registrada con número de bitácora 01/LU-0019/12/18.

DÉCIMO SEGUNDO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **Kurota México, S.A. de C.V., no haya registrado la totalidad de sus residuos** que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO TERCERO. La empresa **Kurota México, S.A. de C.V.,** deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de bitácora **01/LU-0019/12/18,** de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de la empresa **Kurota México, S.A. de C.V.,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. ✓



Oficio: 03/055/19

DÉCIMO QUINTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMO SEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud Número 01/LU-0019/12/18.

DÉCIMO SÉPTIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO OCTAVO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT**, para el manejo de los residuos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO NOVENO. La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.



Oficio: 03/055/19

VIGÉSIMO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **Kurota México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

CONDICIONANTES:

PRIMERA. La **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-03/011-2019** ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Kurota México, S.A. de C.V.**, ubicada en Circuitos Cerezos sur No. 108 Parque Industrial San Francisco IV C.P. 20355, que se dedica a la fabricación y ensamble de autopartes para el sistema de frenos del motor de vehículos automotores y motocicleta con **una capacidad instalada de producción anual de: 3,600.000 piezas de pistones, 4,200.000 piezas de válvulas y**



Oficio: 03/055/19

2,880,000 piezas de plunger; conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

SEGUNDA. La operación y funcionamiento de la empresa **PROMOVENTE**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, ingresado a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** con fecha 18 de diciembre de 2018.

TERCERA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

CUARTA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

QUINTA. El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

SEXTA. Se hace del conocimiento de la empresa Kurota México, S.A. de C.V., que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
100 años de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Oficio: 03/055/19

Administrativo.

SÉPTIMA. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

OCTAVA. Notifíquese el presente resolutivo al **Sr. Satoru Horikoshi** representante legal de **Kurota México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.-
lau@semarnat.gob.mx
Mtro. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado. luis.munoz@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LFRA/LFVA/RSS